

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	660013105004201700245-02
DEMANDANTE:	HÉCTOR EMILIO MESA GARCÍA
DEMANDADO:	MONTECZ S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 12 de septiembre de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la empresa MONTECZ S.A., se ordene el reintegro y, en consecuencia, se reconozca el pago de la indemnización de 180 días de salario por despido sin autorización y la reliquidación de la prima de servicios del 2015, teniéndose en cuenta los subsidios de alimentación y transporte.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, declaró la existencia del contrato entre las partes, condenó a la demandada al pago de la indemnización de 180 días de salario sin lugar a reintegro y la conversión del título judicial por valor de \$3.539.194. No obstante, en segunda instancia se adicionó a la decisión la orden de pagar la suma de \$8.036.641 por concepto de salarios, primas de servicios, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías causadas desde el 11-07-2015 y hasta el 25-11-2015, debidamente indexado; junto con los aportes al fondo de pensión. A su vez, se modificó la orden de pagar el título judicial autorizando el pago al demandante.

Ahora, con el fin de establecer el interés económico del demandante para recurrir en casación se calcula la diferencia entre lo pedido y lo concedido en primera y segunda instancia, por lo cual, basta liquidar el valor que hubiese obtenido de haberse concedido el reintegro restando la suma de \$8.036.641 efectivamente otorgada en segunda instancia, cuyo resultado es de: **\$155.439.600.**

Sueldo	49.482		1.484.460
Tiempo:	11-jul-15	25-nov-15	12-sep-22
	Días	134	2.581
Cesantías:		552.549	10.642.754
intereses a las cesantías:		24.681	9.156.316
Vacaciones:		276.275	5.321.377
Prima de servicios:		552.549	10.642.754
Salarios:		6.630.588	127.713.042
Subtotal		\$8.036.641	\$163.476.241
		Total	\$155.439.600

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada por \$155.439.600 resulta ser suficiente para conceder la casación a la parte demandante, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$120.000.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de HÉCTOR EMILIO MESA GARCÍA contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9937dba94bf3c8509babd979ad85790e22b0f09127a435a22ab29cec0ffc3e3**

Documento generado en 26/07/2023 09:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>